



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

17 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00187-00

A favor de **CONDOMINIO CERROS DEL VIRREY P.H.** y en contra de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROMOTORA CERROS DEL VIRREY LTDA EN LIQUIDACIÓN Y MARÍA CONSUELO PINZÓN ALAMEDA**, mediante proveído del 11 de abril de 2018 [folio 31] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de **\$359.800.00**, correspondientes al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2016, cada una por valor de \$179.900, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el último día del mes de su causación.

2º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$2.312.400.00**, correspondientes al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de **\$192.700**, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el último día del mes de su causación.

4º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º Por la suma de **\$242.400.00**, correspondientes al valor de las cuotas extraordinarias de administración de los meses de agosto y septiembre de 2017, cada una por el valor de \$121.200, contenidas en la certificación allegada como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el último día del mes de su causación.

6º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración señaladas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los

límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

El demandado **SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y PROMOTORA CERROS DEL VIRREY LTDA EN LIQUIDACIÓN** se notificó por aviso [Folio 48], del mandamiento de pago y dentro del término concedido no propuso excepciones. Así mismo la demandada **MARÍA CONSUELO PINZÓN ALAMEDA** se notificó por aviso [Folio 62], del mandamiento de pago y dentro del término concedido no propuso excepciones. Como quiera que dentro del término otorgado la parte ejecutada no canceló las obligaciones aquí referidas ni formula excepciones de mérito, y revisado el documento allegado como título ejecutivo¹ se advierte que cumple los requisitos se advierte que cumple los requisitos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

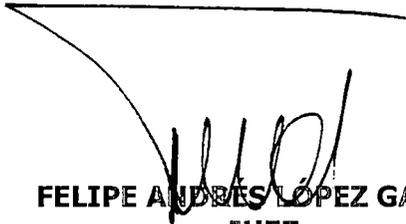
Primero.- SE ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 11 de abril de 2018 [folio 31].

Segundo.- PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- SE ORDENA el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- SE CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 118.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 041 Hoy 8 JUN. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ Certificación de Deuda (fis. 2 a 3).